

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL EN CASOS QUE INDICA Y QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.**

---

**BOLETÍN N° 3.248-06**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple” urgencia para este trámite legislativo.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

No hay.

\*

\*

\*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Sergio Bitar, Ministro de Educación, y Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

Concurrieron también los señores Maximino Beltrán, Alcalde de Lautaro; Manuel Salas, Alcalde de Nueva Imperial, y Enrique Sanhueza y José Echeverría, Alcalde de Angol y Jefe del Departamento de Educación Municipal de Angol, respectivamente, en representación de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía.

El propósito de la iniciativa consiste en permitir el anticipo de cuotas del Fondo Común Municipal (FCM) a un conjunto de municipalidades que mantienen obligaciones impagas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. Adicionalmente, se incorporan modificaciones al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, destinadas a precisar las actuales atribuciones del Servicio de Tesorerías, en orden a descontar del FCM las deudas que mantengan las municipalidades por concepto de aportes al referido Fondo.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos señala que el proyecto de ley no implica gasto fiscal.

El señor Sergio Bitar, **Ministro de Educación**, hizo presente la importancia que le asigna su Ministerio a la realización de cursos de perfeccionamiento por parte de los docentes, aspecto que se ve incentivado mediante la asignación de perfeccionamiento que se encuentra comprendida en la subvención que reciben los sostenedores. No obstante, lamentó que, a esta fecha, alrededor de 200 municipios se encuentren morosos en el pago de dicha asignación, situación que podría derivar en una escalada de juicios que involucrarían a los respectivos Alcaldes. De ahí que - afirmó - la fórmula que propone el proyecto en estudio constituye una solución al problema de la morosidad, sin perjuicio que se tengan que abordar más adelante los problemas de fondo que dicen relación con el diseño del sistema y la necesidad de

establecer un reconocimiento por parte del Ministerio de los cursos impartidos de manera que no se produzcan abusos.

Por su parte, los representantes de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía sostuvieron que el proyecto no soluciona el problema de fondo, el cual radica, según ellos, básicamente, en que la USE es insuficiente para resolver los requerimientos de la educación. Postularon que la subvención debía ser por matrícula y que las escuelas rurales debían tener un trato especial.

Hicieron hincapié además, en que los municipios están agobiados por la falta de recursos y las diversas obligaciones que en distintos ámbitos le imponen las leyes.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1º, 2º y 3º aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1º del proyecto, se faculta al Servicio de Tesorerías para que, por una sola vez durante el año 2003, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000.-, respecto de aquellas Municipalidades que administrando, directamente o a través de Corporaciones, los establecimientos educacionales traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003, de los

profesionales de la educación que se desempeñan en los mencionados establecimientos, con el objeto de facilitar la solución de dichas deudas, de conformidad a las normas que se indican en los números siguientes:

1) Para los efectos señalados, dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación del proyecto, la Municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Para ello, dentro de los primeros treinta días del plazo antes referido, la Municipalidad deberá presentar ante la mencionada Subsecretaría los antecedentes que ésta requiera para calificar la pertinencia de la suscripción del respectivo convenio.

Si la administración del servicio de educación se efectúa a través de una corporación municipal, la municipalidad deberá, a su vez, suscribir un convenio con la respectiva corporación o concurrir también a la suscripción del convenio que establece el proyecto, para efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que asumen tanto el municipio como la corporación.

2) En el convenio que se suscriba con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se acordarán los montos que se anticiparán y las cuotas en que los anticipos serán reintegrados al Fondo Común Municipal, como también las obligaciones que adquiera el municipio para su debido cumplimiento. El convenio se someterá a la aprobación del concejo municipal y en general a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, salvo en lo regulado por las normas especiales que el cuerpo legal contempla, y contendrá cuantas cláusulas sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto.

La Municipalidad respectiva, ya sea en forma directa o a través de la Corporación correspondiente, estará obligada a aplicar los montos anticipados, inmediatamente y en forma total, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, y a asegurar la continuidad de su pago periódico.

Respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud del proyecto, el Servicio de Tesorerías deberá descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados conforme al proyecto de las siguientes remesas del Fondo

Común Municipal y, si ellas no fueren suficientes, de los montos que les corresponda percibir por recaudación del impuesto territorial.

El Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ejecutarán cuantas operaciones sean necesarias para realizar el traspaso y el reintegro de estos recursos.

3) Para la determinación del monto de recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará, principalmente: el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentre dispuesta a asumir conforme a sus disponibilidades financieras; las acciones realizadas para generar recursos propios tendientes a la solución de la respectiva deuda de asignación de perfeccionamiento, tales como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; la existencia de otros convenios de pago vigentes; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Para los efectos anteriores, la Subsecretaría utilizará un indicador de capacidad financiera de los municipios solicitantes, contrastando el margen disponible de sus ingresos propios, previamente deducidos de éstos sus gastos operacionales y transferencias, respecto del monto del pasivo exigible que dicho municipio tenga al momento del cálculo de dicho indicador. La información de ingresos y pasivos exigibles deberá ser certificada por el respectivo municipio.

De esta forma la Subsecretaría determinará, para aquellos municipios cuyo indicador de capacidad financiera se encuentre en un rango entre cero (0) y uno (1), si el municipio deudor concurrirá al servicio de la deuda en un plazo de hasta dos años o en uno superior a dos años, con un máximo de cuatro. En este último caso, el respectivo convenio deberá, además, ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4) Los recursos que reciba la Municipalidad por aplicación del proyecto de ley serán reintegrados al Fondo Común Municipal, a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes al mencionado Fondo, y si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Las cuotas pactadas se reajustarán conforme a la variación que, entre la fecha de entrega de los recursos y la de reintegro de la cuota respectiva, experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, según se establezca en el mismo convenio.

En el artículo 2º, se modifica el artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de la siguiente forma:

Por el numeral 1), se reemplaza en el inciso primero la expresión “Tesorería General de la República” por la expresión “Servicio de Tesorerías”.

Por el numeral 2), se reemplaza el inciso segundo por los siguientes:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente y en forma subsidiaria a ello, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías estará facultado para convenir con dicho municipio las cuotas necesarias, con un máximo de cuatro años, para el servicio de la deuda, la cual generará un interés del 0,75% mensual.

Los convenios que al efecto celebre el Servicio de Tesorerías serán, además, visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, cuando aquéllos hayan sido suscritos por un plazo superior a dos años.”.

En el artículo 3º, se faculta al Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, introducidos por el proyecto de ley, para reformular, por una sola vez, los plazos y cuotas de pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de

aquellos municipios que, a la fecha de publicación del cuerpo legal en informe, tengan convenios vigentes para tal efecto, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

*Sometidos a votación los artículos 1º, 2º y 3º fueron aprobados por unanimidad.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de julio de 2003.

Acordado en sesión de fecha 8 de julio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ESCALONA, don CAMILO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión